

Poder Judicial de San Luis

OFR 67200/1

"OFICIO RELACIONADO GOMEZ JUAN FRANCISCO C/ LOS SURGENTES S.A Y/O OTRO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 152-STJSL- SA- 2018.-

San Luis, VEINTITRÉS de AGOSTO de DOS MIL DIECIOCHO

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "OFICIO RELACIONADO GOMEZ JUAN FRANCISCO C/ LOS SURGENTES S.A. Y/U OTRO" OFR 67200/1 y sus acumulados OFR 291595/1 y OFR 267819/1

Y CONSIDERANDO: I) Que por Oficio N° 1301 de fecha 05/09/17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el día 29/08/17 el perito CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 05/10/16, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación, el día 07/02/17 en el domicilio Bolívar 920 de la Ciudad de San Luis.-

II) Que por Oficio N° 1387 de fecha 18/09/17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el día 05/09/17 el perito CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL fue removido del cargo para el cual fuera designada en fecha 03/08/17, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación, el día 11/08/17 en su domicilio electrónico abelardomastrocola@giajsanluis.gov.ar

III) Que por Oficio N° 1458 de fecha 03/10/17 el Juzgado Laboral N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial informa que el día 26/09/17 el perito CPN MASTROCOLA ABELARDO ARIEL fue removido del cargo para el cual fuera designado en fecha 20/02/17, por no haberlo aceptado, siendo notificado de tal designación, el día 17/03/17 en el domicilio Bolívar 920 de la Ciudad de San Luis.-

Poder Judicial de San Luis

VI) Que en fecha 26/09/17 se ordena correr vista al Perito Contador a efectos de que formule su pertinente descargo en los OFR 67200/1 y 291595/1, siendo notificado en fecha 06/10/17 y en fecha 06/10/17 se ordena correr vista para para que el referido perito formule descargo en el OFR 267819/1, siendo notificado el en fecha 17/10/17.-

VII) Que en fecha 10/10/17 el CPN MASTROCOLA comunica en su descargo que por encontrarse llevando adelante varios informes periciales, tanto del Superior Tribunal como de tribunales inferiores, se le ha hecho imposible aceptar nuevos cargos hasta no dar cumplimientos con los aceptados anteriormente.- Que en fecha 31/10/17 el referido perito esgrime los mismos argumentos en su descargo de no aceptación de cargos.-

VIII) Que en fecha 26/10/17 en cumplimiento con el Acuerdo N° 688/17, la Sra. Secretaria Administrativa informa que de las constancias obrantes en el legajo personal del Perito MASTROCOLA ABELARDO ARIEL, surge que el mismo se encontraba inscripto en el registro de peritos de oficio en el período en que fue designado (año 2017 y 2018), como así también en el año 2016. Asimismo que el referido profesional no registra durante los años 2016, 2017 y 2018 pedidos de licencia y que registra las siguientes sanciones: por Auto Interlocutorio N° 55 –STJSL-SA-2017 se le aplica al Perito MASTROCOLA ABELARDO la sanción de separación del Registro de Peritos por el término de DOS (2) MESES.- · Por Auto Interlocutorio N° 158-STJSL-SA-2017 se le aplica al Perito MASTROCOLA ABELARDO la sanción de separación del Registro de Peritos por el término de TRES (3) MESES.-

IX) En consecuencia, dado que el perito mencionado ut supra no ha dado cumplimiento con el Art. 13 del Acuerdo 688/17 “El Perito, si fuera el caso, deberá hacer saber al Juzgado en el que ha sido designado, dentro del tercer día hábil de recibido la notificación, la causa por la que está impedido de aceptar el cargo”.-

Por todo ello;

SE RESUELVE: I) Separar del Registro de Peritos al CPN MASTROCOLA,

Poder Judicial de San Luis

ABELARDO ARIEL, por el término de UN (1) MES. -

II) ACUMULAR los presentes actuados al legajo del referido profesional. -

III) REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. UNA VEZ FIRME, TÓMESE RAZÓN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO. -

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dra. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALAN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17